

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) julio dos mil veintitrés (2023)


**Proceso: 254304003001-
2023-00815
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

*Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, **LEGIBLE** donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 y 468 del Código General del Proceso.*

Aporte pagare legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura

Vista normal



Vista ampliada

		C= 1029145092 PAGARE CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA ENCABEZAMIENTO		
3233		2029119		
1) Obligado (R)	8800147288			
2) Beneficiario	MAJERLY LORENA MARTINEZ CASTRO			
3) Lugar de Emisión del Pagaré:		Medellín		
4) Fecha de Suscripción (DD/MM/AAAA)		11/08/2021	5) Sistema de Amortización:	
			CUOTA CONSTANTE EN PESOS	
Durante la vigencia del crédito, el cliente podrá facultado para cancelar el sistema de amortización, dentro de los planes de amortización aprobados al Banco por la Superintendencia Financiera de Colombia.				
6) Descripción del Crédito:		Aplicación de vivienda nueva 1 unidad		
7) Valor del crédito en PESOS:		\$ 31.285.540 (31 MIL 285 MIL 540 PESOS)		
Ciento y uno milveces diecinueve mil y cinco mil quinientos cuarenta pesos M/C				
8) Fecha del Crédito en (DD/MM/AAAA)				

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

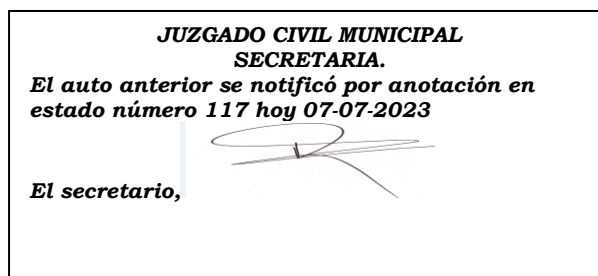
Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

••



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e9e512de04e6657d2b2ebe9628ef88522e7f3e91fe8d4a3ce72c6d4613273f**

Documento generado en 06/07/2023 01:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>